RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PIEDRA VERDE P.H., NIT.890931047-1
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR y LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR
RADICADO	050013103009**20220007600**
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe corregir las siguientes falencias:

1. Aportar el certificado de inscripción de la propiedad horizontal de la persona jurídica Conjunto Residencial Piedra Verde P.H. en la Alcaldía de Medellín.

2. Allegar el certificado proferido por la Alcaldía de Medellín que acredite la calidad de quien dice ser el administrador en la sociedad comercial Mundo Horizontal S.A.S. de la propiedad horizontal Conjunto Residencial Piedra Verde P.H.

3. Aportar los estatutos y/o reglamento de la propiedad horizontal Conjunto Residencial Piedra Verde P.H., como el certificado de existencia y representación legal de ésta.

4. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mundo Horizontal S.A.S.

5. Aportar el poder otorgado a la abogada Gloria Inés Velásquez Jiménez por parte de la sociedad Mundo Horizontal S.A.S., con observancia de las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, la sociedad poderdante debe presentar directamente el poder especial conferido mediante mensaje de datos, e indicando la dirección del correo electrónico de su abogada inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, para efectos de operar en el documento la presunción de su autenticidad y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite, así como **enviarlo desde** el correo electrónico inscrito en la matrícula mercantil; o en su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

6. El ejecutante debe hacer entrega del **original certificado de deuda de cuotas de administración** base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **05 de abril de 2022 del año que transcurre, a las 10:00 am**.

NOTIFÍQUESE

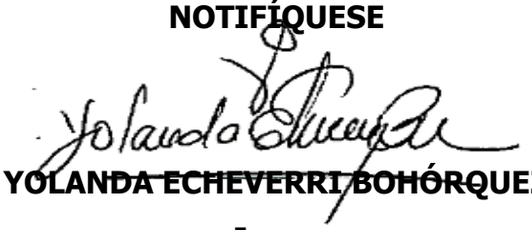

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

D.Ch

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc69a7e58a17197fcdda6a7ed1250d4c0a17b3a1547bfe9effddf498d7e75eaf**

Documento generado en 22/03/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica